
BOLETÍN INFORMATIVO*

NORMAS QUE REGULAN EL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO QUE DEBEN TENER LAS EMPRESAS DE SEGUROS, EN DEL CÁLCULO DE SU MARGEN DE SOLVENCIA, INSTRUCTIVO DE CÁLCULO Y FORMULARIOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.949 de fecha 21 de julio de 2016, fue dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora providencia mediante la cual se dictan las Normas que Regulan el Patrimonio Propio No Comprometido que deben tener las Empresas de Seguros, en el Cálculo de su Margen de Solvencia, Instructivo de Cálculo y Formularios.

Las empresas de seguros regidas por el Decreto N° 2178 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora deberán tener un Patrimonio Propio no Comprometido, el cual en ningún caso, podrá ser inferior al 105% del margen de solvencia que resulte de la aplicación de las fórmulas de cálculo del mismo establecidas en estas normas (artículo 1).

El margen de solvencia previsto en el artículo 63 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora tiene por finalidad que las empresas de seguros tengan la cantidad necesaria de recursos para cubrir aquellas desviaciones técnicas financieras o económicas que afecten los resultados de las empresas de seguros, a fin de cumplir a cabalidad sus compromisos con los tomadores, asegurados, beneficiarios y con las cedentes cuando se trata de reaseguro aceptado. Con el objeto de cubrir desviaciones a corto plazo, las empresas de seguros deberán contar adicionalmente con una cantidad equivalente al 5% del margen de solvencia (artículo 2).

Se entiende por Patrimonio Propio no Comprometido la sumatoria de los conceptos siguientes:

- 1) El Capital Pagado a la fecha de cálculo;
- 2) El Superávit ganado al cierre del último ejercicio.
- 3) Las utilidades al cierre del último ejercicio que la asamblea de accionistas decida no repartir como dividendos, cuando se trata de último trimestre de cada año. Para los 3 primeros trimestres de cada año, las empresas de seguros podrán utilizar el 100% de la cuenta Saldo de Operaciones que aparece en sus estados financieros a esas fechas.
- 4) La diferencia, a la fecha de cálculo, entre el valor de los inmuebles revalorizados libre de hipotecas, enfiteusis y anticresis y el valor de los predios urbanos edificados afectos a la representación de las reservas técnicas, ambos valores estimados sobre la base del justiprecio efectuado por peritos autorizados por la Superintendencia, siempre que dicha

diferencia sea como máximo igual a la reserva para la revalorización de inmuebles (artículo 3).

A la cantidad obtenida por la sumatoria deberá disminuirse las pérdidas de ejercicios anteriores que no hayan sido repuestas o enjugadas a la fecha del cálculo. Cuando se trate del último trimestre de cada año, deberá disminuirse las pérdidas del último ejercicio que no hayan sido repuestas o enjugadas a esa fecha. Para los 3 primeros trimestres de cada año deberá deducirse el 100% de la cuenta Saldo de Operaciones que aparece en los estados financieros a esas fechas. La cantidad así obtenida será el monto del patrimonio como Comprometido de la respectiva empresa de seguros (parágrafo primero artículo 3).

La expresión Seguros Directos incluirá cualquier participación en contratos de coaseguro (artículo 4).

Se establece la forma de cálculo del margen de solvencia para seguros generales, seguros colectivos de vida y seguros funerarios servicios incluyendo fianzas.

Las empresas de seguros deberán calcular el margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido trimestralmente y deberán informarlo a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora a más tardar en las siguientes fechas:

- a) Para el primer trimestre de cada año: el 15 de mayo.
- b) Para el segundo trimestre de cada año: el 15 de agosto;
- c) Para el tercer trimestre de cada año: el 15 de noviembre y
- d) Para el cuarto trimestre de cada año: el 31 de marzo del año siguiente.

Deberán remitir con todos los datos en ellos indicados, autorizados por la Junta Directiva y firmados por el Presidente de la empresa de seguros, así como también por un actuario independiente inscrito en la Superintendencia, los formularios MS-01 con los anexos y MS-02, conjuntamente con copia certificada del acta de Junta Directiva que los haya aprobado. Los formularios MS-01 y S-02 deberán ser llenados de acuerdo con los instructivos para la determinación del margen de Solvencia y del Patrimonio Propio no Comprometido que forman parte de estas normas (artículo 10).

Las empresas de seguros deberán publicar el formulario MS-02 en un diario de circulación nacional y enviarlo a la Superintendencia durante el mismo lapso establecido en el artículo 10. Si está domiciliada en el interior de la República deberán publicarlo además en un diario de circulación regional del lugar donde tenga su sede. Dentro de los 15 días siguientes a la publicación, la empresa deberá remitir a la Superintendencia un ejemplar del periódico (artículo 13).

Se deroga la providencia administrativa N° 1723 de 17 de noviembre de 2000 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.089 de fecha 30 de noviembre de 2000.

Las normas entrarán en vigencia para el cálculo y presentación del margen de Solvencia y el Patrimonio Propio no Comprometido a partir del segundo trimestre del año 2016 y cuenta con 23 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2172016/2172016-4640.pdf#page=26) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/julio/2172016/2172016-4640.pdf#page=26>

21 de julio de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*